

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14476** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 25 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.618, interpuesto por «Azar menor, Sociedad Anónima», por la Tasa Fiscal sobre el juego.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 25 de junio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.818, interpuesto por «Azar menor Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor Pardillo Larena, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 27 de marzo de 1985, por la Tasa Fiscal sobre el juego.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena en nombre y representación de "Azar menor, Sociedad Anónima" contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 27 de marzo de 1985 declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14477** *ORDEN de 19 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada, con fecha 12 de junio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 25.212, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado y «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», por la Tasa de Juego de Suerte, envite o azar.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada, con fecha 12 de junio de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 25.212, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado y «Casino Monte Picayo, Sociedad Anónima», representado aquella por su Abogacía y ésta por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de julio de 1987, por la Tasa de Juegos de suerte, envite o azar, con cuantía de 6.998.500 pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que en la apelación formulada la Administración General del Estado y la "Sociedad Anónima, Casino Monte Picayo" contra la sentencia que el 30 de julio de 1987 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central que lleva fecha de 2 de octubre de 1984, así como el derecho de la sociedad anónima demandante a que la Hacienda pública le devuelva la cantidad de 6.998.000 pesetas por tratarse de un ingreso indebido.»

Madrid, 19 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14478** *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Horypreco, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Horypreco, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-42105692, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.988 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 4 de mayo de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**14479** *ORDEN de 4 de mayo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Siter, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Siter, Sociedad Anónima Laboral» con C.I.F. A-79336087, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades